

Condiciones generales del Seguro

A continuación se transcriben para información del tomador, asegurado o beneficiario los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la ley 45 de 1.990.

PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA:

LA SURAMERICANA:

Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A.

Amparos:

SON AMPAROS DE ESTE SEGURO LOS ENUNCIADOS A CONTINUACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DEFINICIONES QUE ELLOS SE DAN MÁS ADELANTE:

- VIDA
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN ACCIDENTAL.
- INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ENFERMEDAD.
- RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN.

Exclusiones:

VIDA:

- SUICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.
- LA MUERTE CAUSADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE, OCURRIDA DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

INVALIDEZ, DESMEMBRACIÓN O INUTILIZACIÓN POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD:

- INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO QUE TENGA MÁS DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.
- LAS INDEMNIZACIONES QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA, INDIRECTA, TOTAL O PARCIAL DE LOS SIGUIENTES HECHOS:
- LESIONES CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO O NO EL ASEGURADO EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- EL USO DE VEHÍCULOS O ARTEFACTOS AÉREOS EN CALIDAD DE PILOTO, ESTUDIANTE DE PILOTAJE, MECÁNICO DE AVIACIÓN O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.
- INTOXICACIONES, LUMBALGIAS, ESPASMOS MUSCULARES Y HERNIAS DE CUALQUIER CLASE.

RENDA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN:

- ENFERMEDAD O DEFECTOS FÍSICOS CONGÉNITOS O ADQUIRIDOS ORIGINADOS U OCURRIDOS ANTES DE LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL YA SEA CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO.
- INDEMNIZACIONES AL ASEGURADO QUE TENGA MÁS DE SETENTA (70) AÑOS DE EDAD.
- CIRUGÍA ESTÉTICA O PLÁSTICA CON FINES NO REQUERIDOS POR EL ESTADO DE SALUD, SALVO LAS DE TIPO RECONSTRUCTIVO POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- TRATAMIENTOS DE ALCOHOLISMO O ADICCIÓN A LAS DROGAS.
- TRATAMIENTOS Y/O ENFERMEDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL SIDA.
- GUERRA O FENÓMENOS CATASTRÓFICOS.
- CURAS DE REPOSOS Y DESÓRDENES MENTALES Y NERVIOSOS.
- ESTERILIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTICONCEPTIVOS ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS QUE SE DERIVEN DE ELLOS; TRATAMIENTOS DE INFERTILIDAD, IMPOTENCIA Y FRIGIDEZ.

Condiciones Generales:

1. Iniciación de la Vigencia:

Los riesgos asegurados por cuenta de La Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato inician vigencia en la fecha y hora indicada en la carátula de la póliza, siempre y cuando haya existido el primer débito de la cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito.

2. Vida:

Al fallecimiento del asegurado legalmente comprobado, La Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados o en su defecto a los beneficiarios legales la suma asegurada seleccionada en la carátula de la póliza con su respectivo crecimiento alcanzado.

3. Indemnización por invalidez, desmembración o inutilización accidental:

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente amparado por esta póliza, el asegurado padeciere como consecuencia de dicho evento alguna de las pérdidas o inutilizaciones descritas a continuación, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente, los porcentajes indicados a continuación siempre y cuando sobreviva a la fecha del accidente durante treinta (30) días comunes:

3.1. Por toda lesión diferente a las enumeradas en los literales 3.2 a 3.10. de la presente cláusula, que le impida al asegurado desempeñar total y permanentemente su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia 100%

La invalidez en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifique la invalidez y la compañía, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

3.2. Por la pérdida total e irremediable de la visión por ambos ojos 100%

3.3. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie 100%

3.4. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 100%

3.5. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos 100%

3.6. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie 60%

3.7. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo 60%

3.8. Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos 20%

3.9. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos 10%

3.10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies 10%

4. Definición de accidente:

Salvo las exclusiones previstas para los efectos de esta póliza, se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado, lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento.

5. Definición de Pérdida o inutilización:

Para efecto de la cláusula 3., "pérdida" significa:

- Para la mano: amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte próxima de ella.
 - Para el pie: amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte próxima de él.
 - Para los dedos de las manos: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte próxima a ella.
 - Por los dedos de los pies: amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte próxima a ella.
- "Inutilización" significa: pérdida funcional total.



Plan Vida Ideal


SURAMERICANA
COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

6. Indemnización por invalidez, desmembración o inutilización por enfermedad:

Cuando como consecuencia de una enfermedad, no preexistente en la fecha de aceptación de este amparo, y diferente a algunas de las pérdidas o inutilizaciones descritas en los literales 3.2. a 3.10., de la cláusula 3. de la presente póliza, el asegurado comprobare mediante certificación conforme a lo establecido en la cláusula 3., literal 3.1 de las condiciones generales del contrato haber quedado total y permanentemente incapacitado para desempeñar su propia ocupación u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia, por tener una pérdida de capacidad laboral mayor o igual al 50%, con persistencia no inferior ciento veinte (120) días comunes continuos, La Suramericana le pagará el ciento por ciento (100%) de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha de iniciación de la invalidez.

Si la enfermedad en lugar de la incapacidad total y permanente le ocasionare alguna de las pérdidas o inutilizaciones anatómicas descritas en los literales 3.2. a 3.10. de la cláusula 3. de la presente póliza, La Suramericana le pagará, de la suma asegurada alcanzada por este amparo, el respectivo porcentaje contemplado siempre y cuando sobreviva al menos treinta (30) días comunes a la citada fecha.

7. Indemnización Renta diaria por hospitalización:

Si durante la vigencia de este seguro y con motivo de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo, el asegurado fuere hospitalizado, La Suramericana pagará en calidad de renta diaria, la suma que aparece pactada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado y se pagará un valor asegurado adicional en relación con la persistencia del asegurado de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Durante el primer (1) año de vigencia de la póliza: se pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.
- Durante el segundo (2) año de vigencia de la póliza: se pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado más \$10.000 adicionales.
- Durante el tercer (3) año de vigencia de la póliza: se pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado más \$20.000 adicionales.
- Durante el cuarto (4) año de vigencia de la póliza y en adelante: se pagará la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más su respectivo crecimiento alcanzado más \$30.000 adicionales.

El beneficio se reconocerá a partir del segundo día de hospitalización y hasta por un máximo de 60 días continuos o discontinuos durante el año de vigencia del seguro individual. Este seguro opera dentro y fuera del país.

7.1 Extensión del Amparo:

Además ampara la renta diaria por hospitalización a consecuencia de:

7.1.1. Maternidad:

De este beneficio gozarán las aseguradas cuyo embarazo haya terminado después de doscientos setenta días (270) de haberse iniciado el seguro.

7.1.2. Gastos Odontológicos:

La Suramericana reconocerá la renta diaria, cuando el asegurado necesite hospitalización para tratamiento odontológico a consecuencia de un accidente ocurrido dentro de la vigencia de su seguro individual.

7.2. Deducible:

El primer día de hospitalización.

8. Restablecimiento Automático de Valores Asegurados:

En los casos de las indemnizaciones originadas en los literales 3.8, 3.9 y 3.10. de la condición 3, y en la condición 6, si el porcentaje afectado no es igual o superior al 50%, los valores asegurados se restablecerán automáticamente en la cuantía de la indemnización con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de prima por el valor restablecido.

9. Prescripción:

La prescripción de las acciones derivadas del presente seguro se regirá por el artículo 1081 del Código de Comercio.

10. Incremento anual de las sumas aseguradas:

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el Índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, La Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

11. Declaración de Edad:

Para efectos de la sanción prevista en el artículo 1161 del Código de Comercio, se deja constancia de que el límite autorizado por la tarifa de La Suramericana es de sesenta y nueve (69) años de edad.

12. Terminación de los Amparos Diferentes a Vida:

Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por La Suramericana, mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez días (10) hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

13. Irreductibilidad:

Transcurridos dos (2) años desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del amparo de vida no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

14. Conversión:

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga La Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

14.1. Si al alcanzar la edad ochenta (80) el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza La Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un seguro de vida Entera.

14.2. El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiere alcanzado en la fecha de conversión.

14.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida La Suramericana en ese momento.

15. Procedimiento en Caso de Siniestro:

Para toda reclamación originada con aplicación a este seguro, el asegurado o sus beneficiarios deberán presentar a la compañía, entre otros, los siguientes documentos:

15.1. Por Muerte:

- Original de la póliza
- Fotocopia de la cédula del asegurado fallecido.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado civil de defunción expedido por la notaría.
- Formulario de reclamación.
- Historia Clínica
- Registro civil de nacimiento y fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).

Por homicidio, Suicidio o Accidente:

- Acta del levantamiento del cadáver, expedida por la Fiscalía General de la Nación.
- Certificado de necropsia practicada por el médico legista, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de la ciudad o municipio respectivo.

15.2. Por Invalidez, Accidental o por Enfermedad, Desmembración o Inutilización:

- Original de la póliza.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo.
- Certificado de invalidez, desmembración o inutilización de algunas de las entidades o médico habilitado para ello, descritas en la cláusula 3., literal 3.1. de este contrato.
- Formulario de reclamación.
- Historia clínica.
- Declaración de supervivencia.

15.3. Por Renta Diaria a causa de Hospitalización:

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula del asegurado.
- Certificado expedido por el centro hospitalario, en el que conste los días de ingreso y egreso, con el motivo de la hospitalización.
- Historia Clínica.

No obstante lo anterior, el asegurado deberá cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

16. Retención o Inexactitud:

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por La Suramericana. La retención o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Suramericana, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la retención o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que implique agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o retención provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo pero La Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

17. Pago del Siniestro:

La Suramericana efectuará el pago de la indemnización a que está obligada por la póliza y sus anexos, dentro del mes siguiente a la fecha en que el tomador acredite, aun extrajudicialmente, su derecho, de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, La Suramericana reconocerá y pagará al tomador o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.

El tomador o beneficiario, a petición de La Suramericana, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro.

18. Domicilio:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

19. Condiciones no Previstas:

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la Ley Colombiana.